

SEGUNDO CONVENIO, DE DIFERIMIENTO AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO NÚMERO TM-TRAMO 3/20-OI-03, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR Y EL C. ROGER FRANCOIS DESDIER TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA, AZVINDI FERROVIARIO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS SEÑORES EDUARDO ACOSTA LOZANO Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ BENAVENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.1. Con fecha **25 de mayo de 2020**, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato mencionado, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: **ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DEL TREN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL.**

I.2. La fecha de ejecución estipulada para los trabajos fue a partir del día **25 de mayo al 2020**, y hasta que se cumplan **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales, y el monto del Contrato se estipuló en la cantidad de: **\$8,787,016,116.02 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 02/100 M.N.)**, más el I.V.A. correspondiente.

I.3. Con fecha **12 de junio del 2020**, fue celebrado el primer convenio modificatorio, mediante el cual se acordó modificar el subinciso i, inciso (a) de la cláusula 5, para efectos de ajustar el monto del anticipo a ser pagado para el ejercicio fiscal 2020 por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha **08 de junio de 2020**, autorizado por la **Subdirección de Obras**, el cual quedo por la cantidad de **\$404,612,003.20 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** más el impuesto al valor agregado.

I.4. El contrato aludido está regulado por el Artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY) y por el Artículo

140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (EL REGLAMENTO), los cuales, disponen que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

II. “LA ENTIDAD CONTRATANTE” declara que:

II.1. Se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este segundo Convenio de diferimiento, por las causas que invocan el dictamen de fecha **13 de agosto de 2020**, técnico (**Anexo 1**), autorizado por la **Subdirección de Obras**, mediante el cual hace referencia que el anticipo establecido en la cláusula 5, del contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**, se puso a disposición de “EL CONTRATISTA” el **23 de junio de 2020**, por lo que se determinó la necesidad de ajustar el programa de ejecución de los trabajos del Contrato original (**Anexo 2**), por lo que se requiere la celebración de este Convenio debido a que el anticipo respectivo no fue entregado a “EL CONTRATISTA” en su oportunidad.

II.2. Conforme a lo establecido en el numeral que precede, se difiere el inicio del programa de ejecución de los trabajos del Contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**, para el **24 de junio de 2020**, sin variar los **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales del plazo estipulado en la cláusula tercera del Contrato original.

II.3. Su representante el **C.P. Arturo Ávalos Albor**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número **216,200** de fecha **21 de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe del **Licenciado Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública número **151** de la **Ciudad de México**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, bajo el folio mercantil número **1275*** de fecha **22 de abril del 2019**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Su representante el **C. Roger Francois Desdier Tello**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la escritura pública número **99,701**, de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario Público número **227** de la **Ciudad de México**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III. “EL CONTRATISTA” declara que:

III.1. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con ellas suficientemente.

III.2. Acepta diferir **30 (treinta)** días naturales el programa de ejecución de los trabajos por lo que está conforme en iniciar los trabajos el **24 de junio de 2020**, sin modificar el plazo de ejecución de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales estipulado en la cláusula 3 del contrato número **TM-TRAMO 3/20-OI-03**.

III.3. Los representantes legales de la Contratista acreditan su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **21,547**, de fecha **20 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública **243** de la Ciudad de México, y manifiestan que dicha capacidad jurídica no ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

IV. “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS” declaran que:

IV.1. Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y cuentan, con la capacidad jurídica para obligarse en los terminos del presente Convenio.

IV.2. Que acredita su personalidad el señor **Eduardo Acosta Lozano**, en representación de **GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V.**, mediante escritura pública número **92,549** de fecha **07 de julio del 2017**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **134** de la **Ciudad de México**, **Licenciado Omar Lozano Torres**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.3. Que el **C. Jose Maria Martinez Benavente**, en representación de **Construcciones Urales S.A. de C.V.**, acredita su personalidad mediante escritura pública número **16,360** de fecha **01 de noviembre del 2016**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **243** de la **Ciudad de México**, **Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

IV.4. Que acredita su personalidad el **C. Jose Maria Martinez Benavente**, en representación de **AZVI S.A.U.**, mediante escritura pública número **52,891** de fecha **07 de diciembre del 2015**, otorgada ante la fe del titular de la notaria pública número **201** de la **Ciudad de México**, **Licenciado Hector Manuel Cardenas Villareal**, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan con base en las declaraciones precedentes diferir **30 (treinta)** días naturales el inicio del Programa de Ejecución de **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)** días naturales estipulados en la Cláusula 3 del Contrato mencionado, incorporando a este acuerdo el programa de ejecución al cual "EL CONTRATISTA" se sujetará cabalmente.

SEGUNDA.- Con motivo de lo estipulado en la cláusula anterior, es obligatorio para "EL CONTRATISTA" ejecutar bajo su responsabilidad los trabajos del Contrato original, iniciando el día **24 de junio de 2020**, y hasta que se cumplan **2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho)**, concediendo las partes que no existe responsabilidad en la presente relación jurídica, ni reclamos que efectuar derivados de la falta de suscripción a tiempo del Contrato, y de la entrega oportuna del anticipo.

TERCERA.- El presente convenio no implica novación de ninguna especie, por lo que las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" con motivo del Contrato original subsistirán íntegras hasta en tanto no proceda su cancelación.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de México el día **19 de agosto de 2020**.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**



C.P. Arturo Ávalos Albor
Representante Legal



C. Roger Francois Desdier Tello
Subdirector de Obras
en su carácter de Área Requirente

POR EL CONTRATISTA:
AZVINDI Ferroviario S.A. de C.V.



Eduardo Acosta Lozano
Representante Legal



José María Martínez Benavente
Representante Legal

POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de
C.V.



Eduardo Acosta Lozano
Representante Legal

Construcciones Urales S.A de C.V.



José María Martínez Benavente
Representante Legal



AZVI S.A.U



José María Martínez Benavente
Representante Legal



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO

Mérida, Yucatán, a 13 de agosto del 2020

DICTÁMEN EN EL CUAL SE EXPONEN LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DIFERIMIENTO EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO PLURIANUAL DE OBRA No. **TM-TRAMO 3/20-OI-03**, RELATIVO AL **PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DEL TREN MAYA, CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ – IZAMAL**", CELEBRADO POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, COMO ENTIDAD CONTRATANTE, Y LA EMPRESA AZVINDI FERROVIARIO S.A. DE C.V., COMO CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 140 DE SU REGLAMENTO.

Con fecha 13 de agosto del 2020, comparece en las oficinas de la Residencia de Obra ubicadas en la Calle 22, número 11, Maxcanu, CP. 97800, Estado de Yucatán, a la celebración del presente documento, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo ("**FONATUR**") en su calidad de Entidad Contratante, a efecto de formalizar el siguiente dictamen que justifica la celebración del Convenio de Diferimiento (el "Convenio") al Contrato NO. TM-TRAMO 3/20-OI-03, a través de los funcionarios que a continuación se detallan:

- (i) El Ingeniero Gonzalo Guerrero García en su calidad de Residente de Obra del Contrato No. TM-TRAMO 3/20-OI-03 y;
- (ii) El Ingeniero Oscar Sánchez Martínez en su calidad de Gerente de Seguimiento de Obras.

Para tal efecto, nos permitimos exponer a continuación lo siguiente:

I. Datos generales del Contrato

Número: TM-TRAMO 3/20-OI-03.

Partes:

- A. Entidad Contratante: Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- B. Contratista: AZVINDI Ferroviario S.A. de C.V.
- C. Obligados Solidarios: GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "GAMI"), Construcciones Urales S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Construcciones Urales") y AZVI S.A.U. (en lo sucesivo, "AZVI")

Objeto: Ejecución de los siguientes trabajos del Tren Maya en el tramo que va del final de la "Estación Calkiní" (PK 463+000) al final de la "Estación Izamal" (PK 619+500):



Dictamen Técnico para Justificar la Formalización del Convenio de Diferimiento

- (i) Proyecto Ejecutivo,
- (ii) Construcción de la Vía Férrea y;
- (iii) Mantenimiento de la Vía Férrea,

Monto:

- a) Corresponde a los trabajos a precio alzado la cantidad de \$3,041,349,103.30 (tres mil cuarenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento tres pesos 30/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado que asciende a \$486,615,856.53 (cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos quince mil ochocientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.) y que resulta en un total de \$3,527,964,959.83 (tres mil quinientos veintisiete millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.).
- b) Corresponde a los trabajos precios unitarios la cantidad de \$5,745,667,012.72 (cinco mil setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doce pesos 72/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado que asciende a \$919,306,722.04 (novecientos diecinueve millones trescientos seis mil setecientos veintidós pesos 04/100 M.N.), y que resulta en un total de \$6,664,973,734.76 (seis mil seiscientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.).

Vigencia: el presente Contrato estará vigente a partir del 25 de mayo de 2020, y hasta la fecha en que se cumplan 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho) días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio de los Trabajos. Se aclara que la Fecha de Inicio de los Trabajos será a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sea pagado al Contratista el Anticipo correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

II. Antecedentes:

A. Convocatoria

El 21 de febrero de 2020, se publicó en el sistema CompraNet la convocatoria (en lo sucesivo, la "Convocatoria") para la licitación pública nacional No. LO-021W3N003-E60-2020 (en lo sucesivo la "Licitación"), para la adjudicación del Contrato (según dicho término se define más adelante).

B. Fallo

El 15 de mayo de 2020, se publicó el fallo correspondiente a la Licitación dando a conocer que la propuesta presentada por GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., Construcciones Urales S.A. de C.V. y AZVI S.A.U. resultó adjudicada ya que presentó una proposición solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO

licitación y obtener el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes.

C. Firma de Contrato

1. Con fecha 25 de mayo de 2020, AZVINDI FERROVIARIO S.A. de C.V. (sociedad de propósito específico constituida por los licitantes ganadores) y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con la comparecencia de GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., Construcciones Urales S.A. de C.V. y AZVI S.A.U. como Obligados Solidarios, celebraron el Contrato Plurianual del Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía de Tren Maya correspondiente al tramo Calkiní-Izamal (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. En el citado Contrato se determinó en la cláusula 4, que en virtud de que el ejercicio fiscal del Monto Total del Contrato sería plurianual correspondería para el ejercicio 2020, la siguiente cantidad:
 - La cantidad de \$2,023,060,016.02 (dos mil veintitrés millones sesenta mil dieciséis pesos 02/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente que asciende a la cantidad de \$323,689,602.56 (trescientos veintitrés millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dos pesos 56/100 M.N.) y que resulta en un total de \$2,346,749,618.58 (dos mil trescientos cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 M.N.), al ejercicio fiscal 2020.
3. Con fecha 18 de junio de 2020, la Contratista presentó la póliza de fianza para el anticipo número 1002-10201-1, de fecha 18 de junio de 2020, expedida por la afianzadora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., con base a lo establecido en la sección 9.1. del Contrato.

III. Hechos o razones técnicas

Salvo aquellos a los que se le atribuya un significado en el presente dictamen, los términos que se escriban con mayúscula inicial tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato referido en el numeral C. inciso 1. que antecede.

El anticipo fue pagado con fecha 23 de junio del 2020, adjuntándose al presente, copia del (recibo de pago de fecha 23 de junio de 2020), estado de cuenta que refleja dicho pago, y en consecuencia, derivado de lo estipulado por el artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo señalado en la **CLÁUSULA 5, ANTICIPO**, inciso (f) del Contrato, la "Fecha de Inicio de los Servicios" es el día hábil siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante entregue al Contratista el Anticipo, siendo esta el **24 de junio del 2020**.



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO

IV.- Solicitud del Contratista de diferimiento en la fecha para la ejecución de los trabajos.

Con fecha 06 de agosto de 2020, la Contratista solicitó el Diferimiento al Programa Autorizado para la ejecución de los trabajos, mediante escrito TMT-III-AZVINDI-055-20, y programa anexo que acompañó, así como la copia del estado de cuenta que refleja el pago del anticipo, en el cual se plasman las razones y fundamentos legales que a consideración del Contratista y en apego a lo establecido en la fracción I del multicitado artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivan la necesidad de diferir la fecha de inicio de los trabajos que nos ocupan, ajustándose lo anterior a lo establecido en el inciso (f) de la **CLÁUSULA 5**, en la cual se establece que el día siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante entregue al Contratista el anticipo será considerada para todos los efectos del Contrato como la fecha de inicio de los trabajos.

V. Fundamento legal:

Artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo, "**LOPSRM**"), el cual estipula que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el Programa Autorizado de ejecución previamente pactado, mismo que está relacionado con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo, "**RLOPSRM**"), en donde se determina que el diferimiento del Programa Autorizado convenido, sólo procederá cuando exista atraso en la entrega de la primera parcialidad, razones que dan fundamento para la firma del Convenio respectivo.

VI. Dictaminación

La Residencia de Obra procedió a revisar la documentación soporte presentada por la Contratista, por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 140 de su Reglamento y la **CLÁUSULA 5**, inciso (f) del Contrato, se determina técnica y legalmente procedente celebrar un Convenio de Diferimiento por el atraso en el pago del anticipo, del Contrato No. **TM- TM-TRAMO 3/20-OI-03**, relativo al "**Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al tramo Calkiní - Izamal**".

Por lo que es procedente formalizar el diferimiento de 30 días naturales al Programa Autorizado presentado por la Contratista, lo cual no modifica el plazo de ejecución de 2,678 (dos en virtud del Convenio que nos ocupan se contabilizarán a partir del 24 de junio de 2020, y hasta que se cumplan 2,678 (dos



**DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL
CONVENIO DE DIFERIMIENTO**

mil seiscientos setenta y ocho) días naturales, como se estipula en la Cláusula 3, inciso (a) del Contrato.

Las partes ratifican el hecho de que, a través de la celebración del Convenio de Diferimiento, no se otorgará alguna ventaja indebida al Contratista pues su celebración no implicará variación al objeto del Contrato, su naturaleza o características esenciales mismas que se mantendrán en los términos originalmente pactados, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Legislación Aplicable.

Se firma el presente dictamen en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 13 días del mes de agosto del 2020.

Por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

 Ing. Gonzalo Guerrero García Residente de Obra Tramo 1	VoBo.  Ing. Oscar Sánchez Martínez Gerente de Seguimiento de Obra en su carácter de Área Requirente
---	---

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO AL CONTRATO TM-TRAMO 3/20-OI-03.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

[REDACTED]														
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

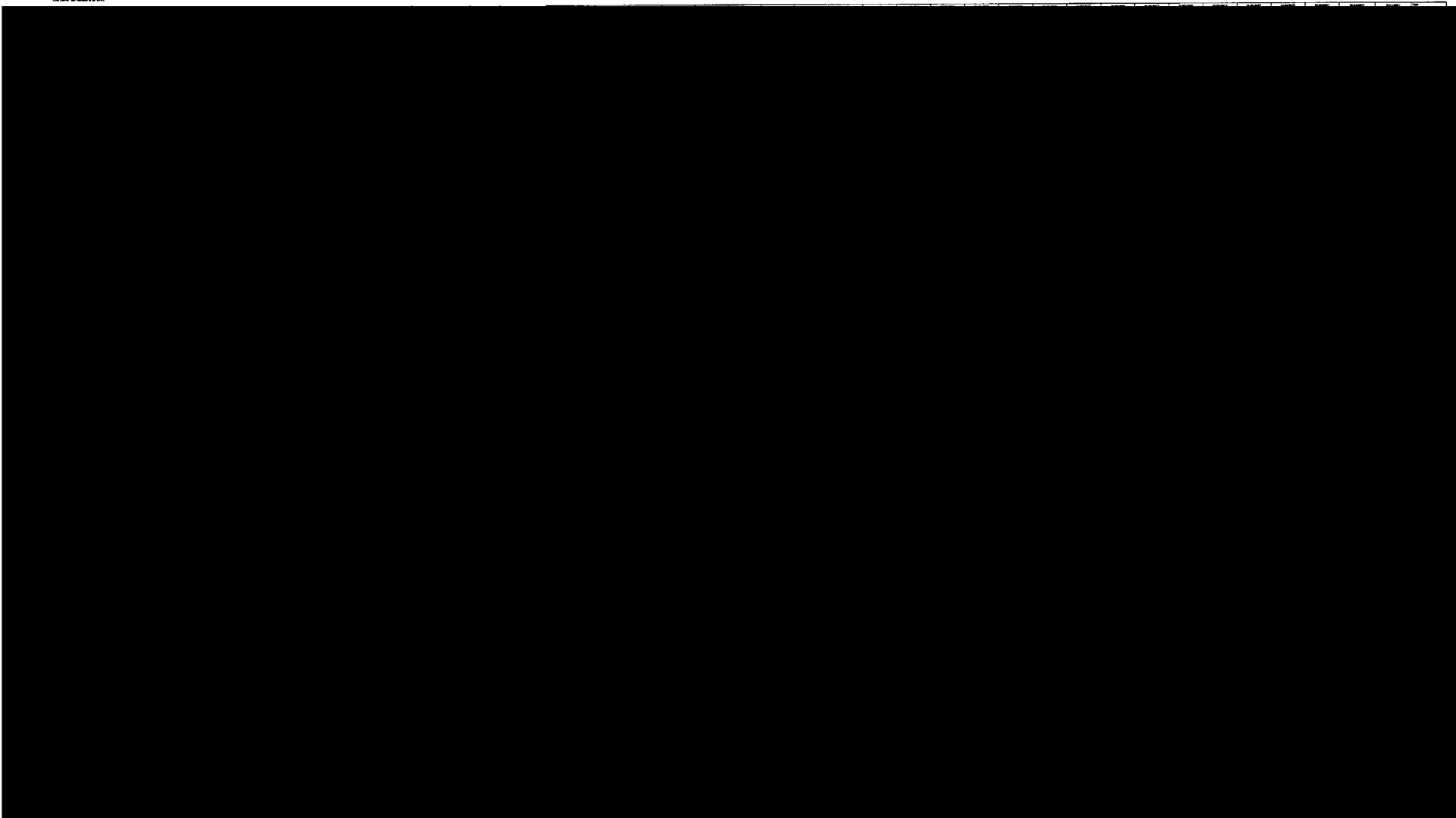
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

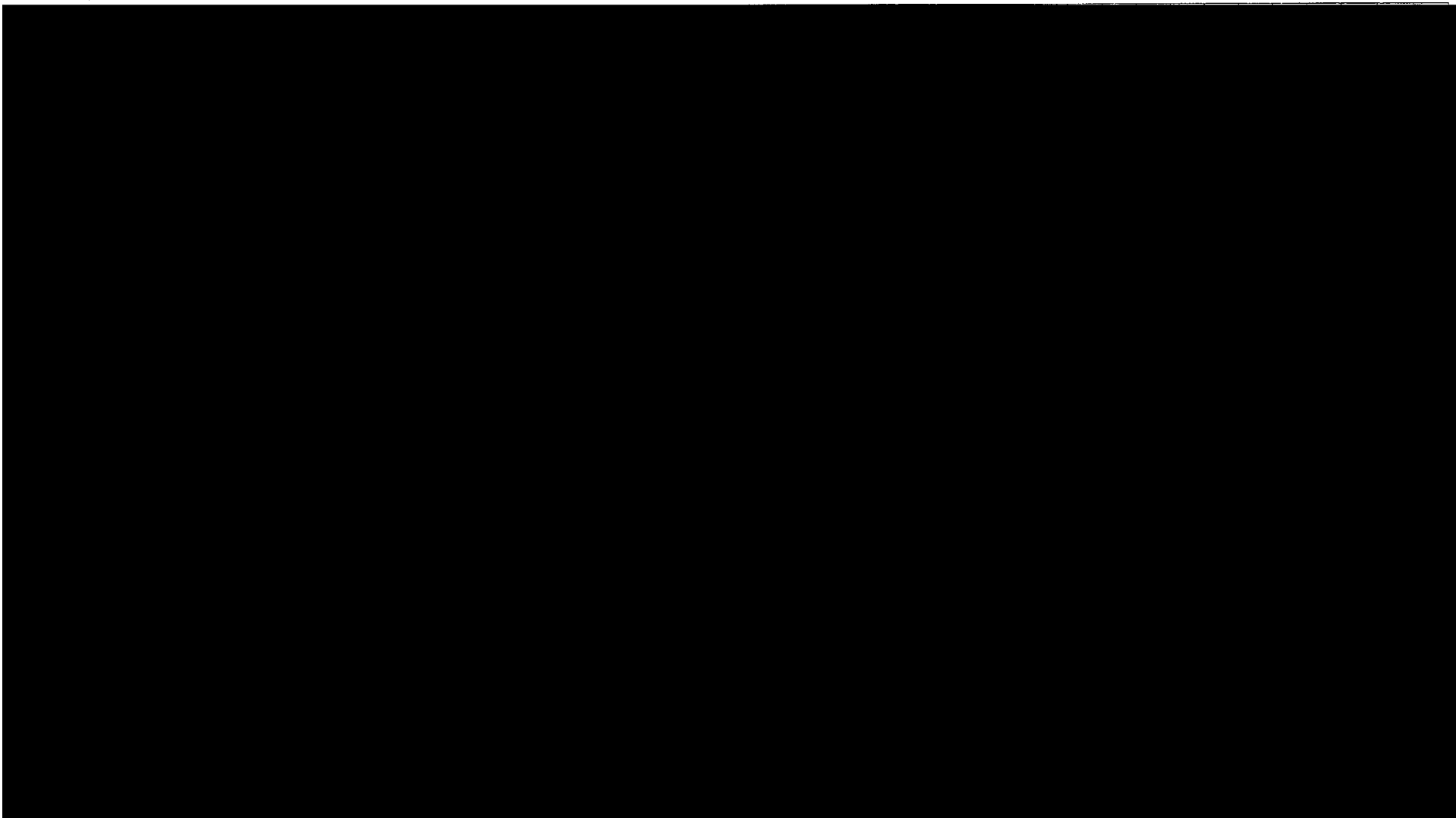
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



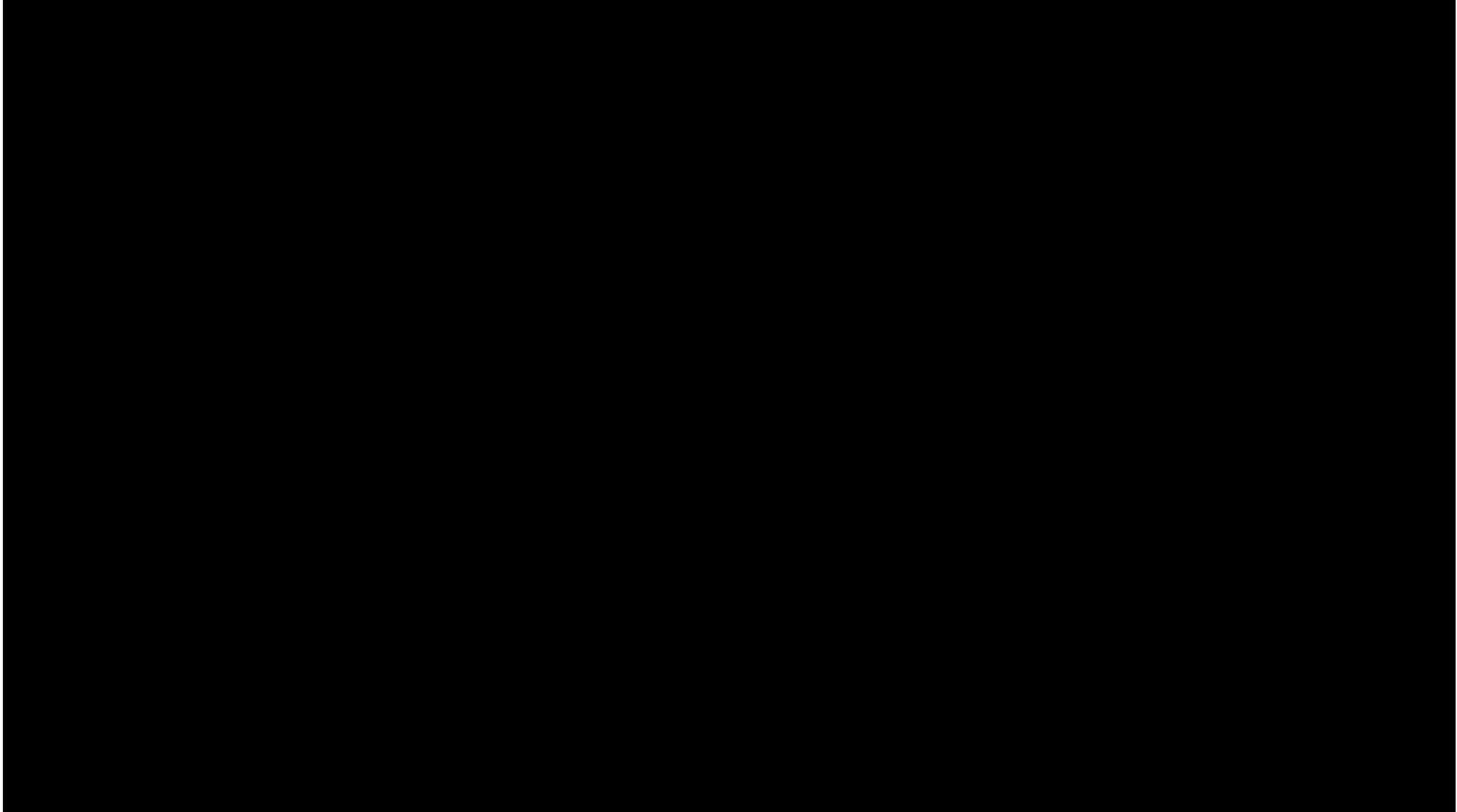
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

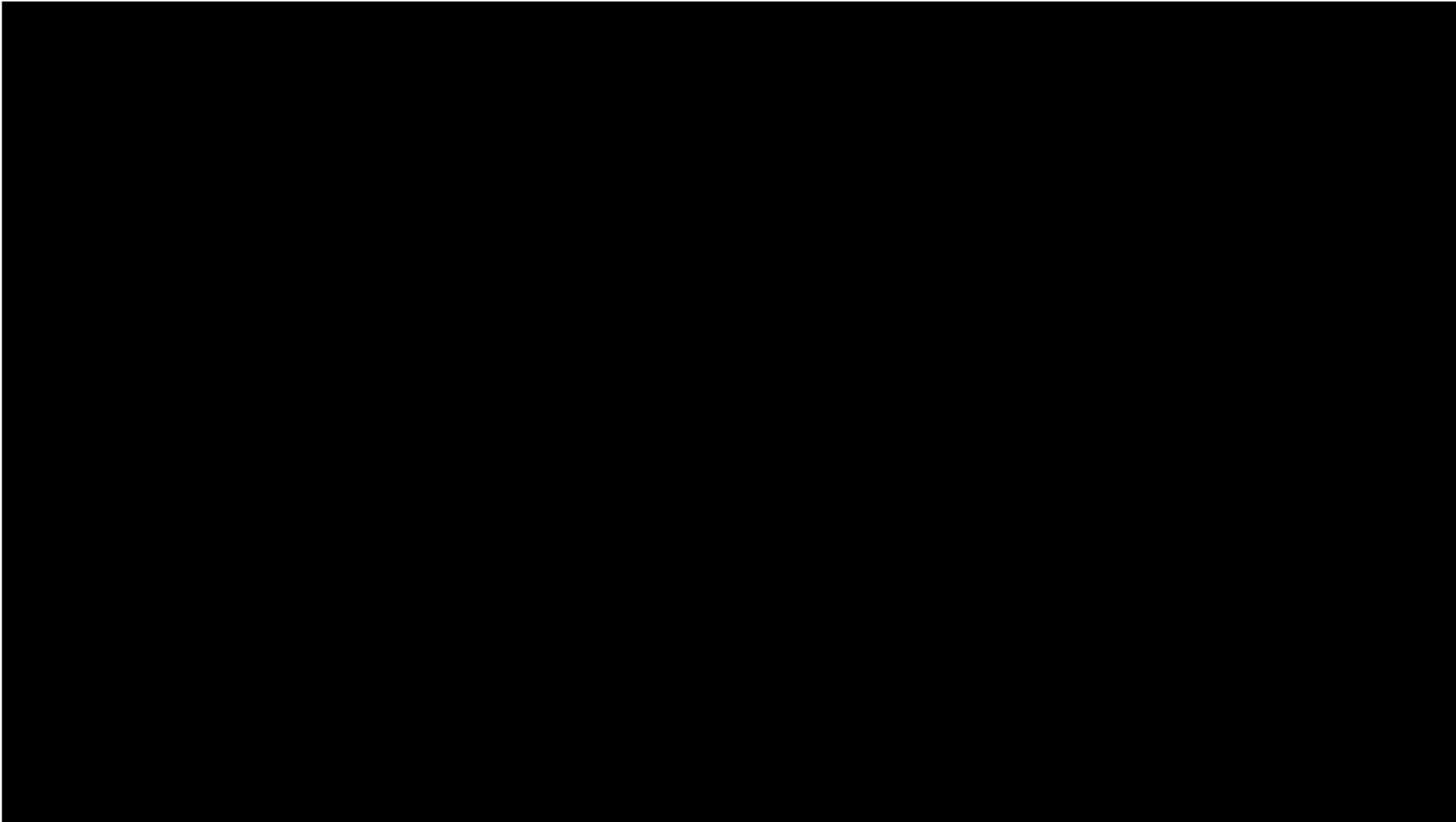
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAI y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

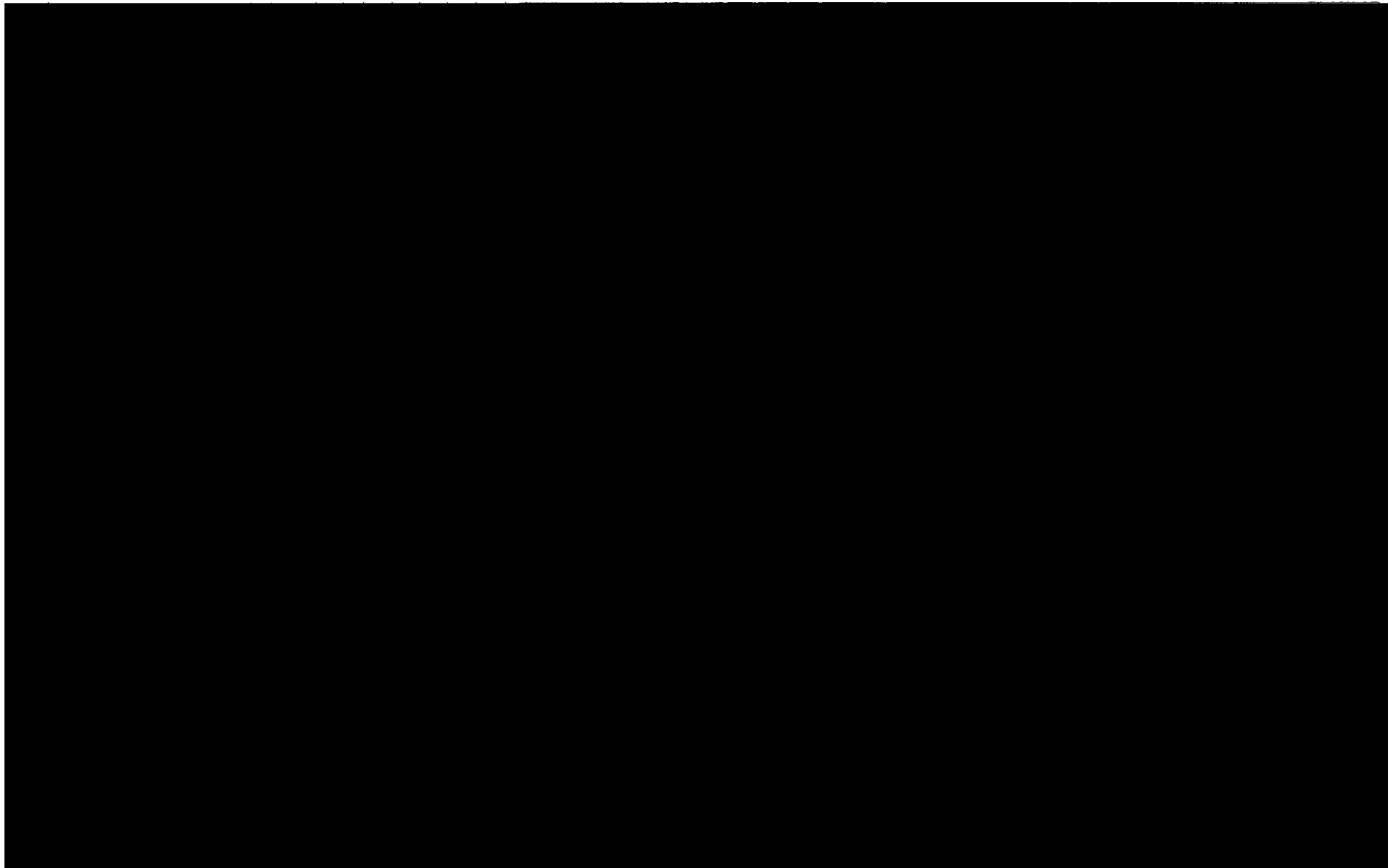
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

[illegible]

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

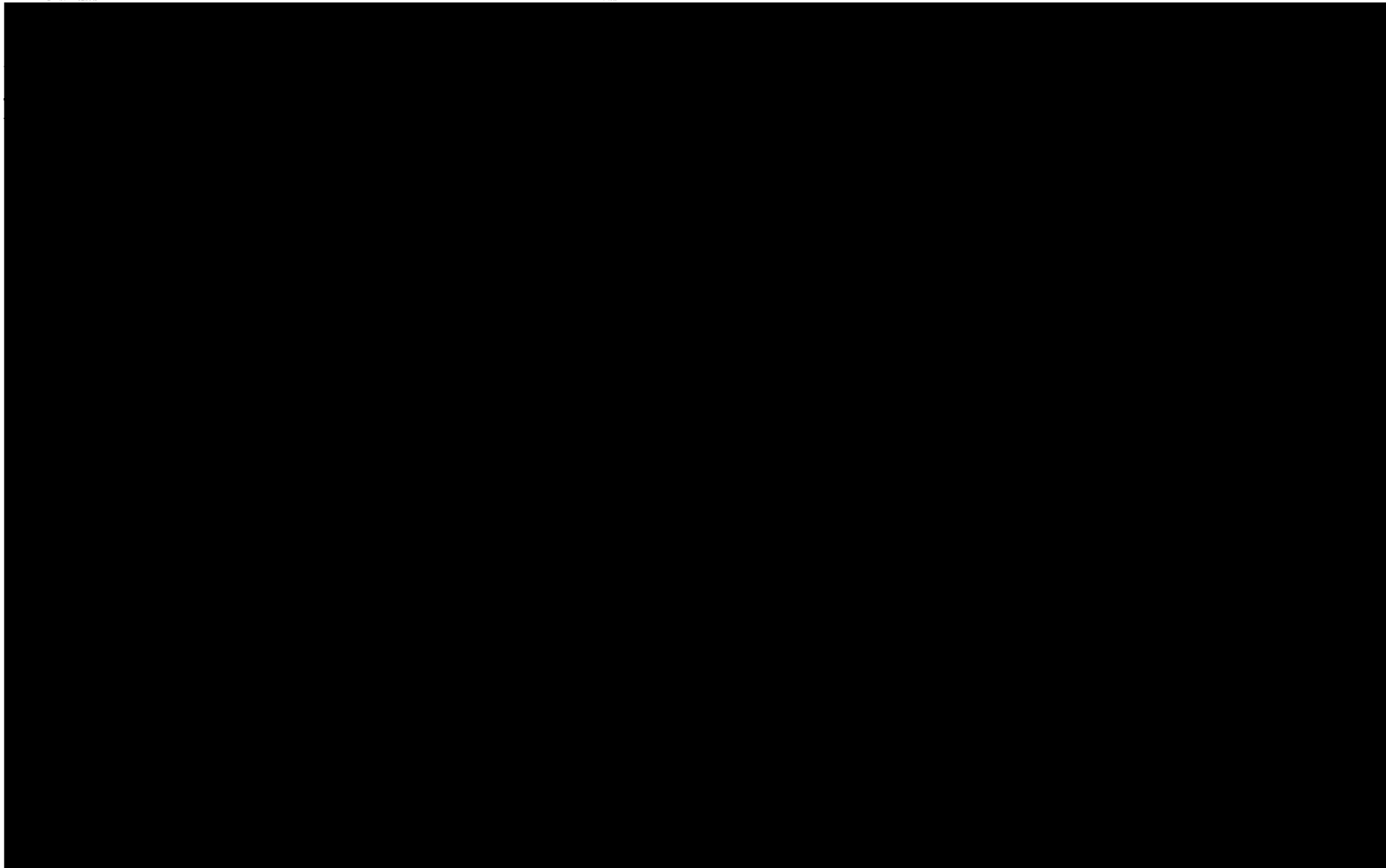
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAI y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADO DE CUENTAS DE RESULTADOS PERIODO: 2014 MONEDA: PESOS FECHA: 2015-01-01 USUARIO: [Nombre]	ESTADO DE CUENTAS DE RESULTADOS PERIODO: 2014 MONEDA: PESOS FECHA: 2015-01-01 USUARIO: [Nombre]	ESTADO DE CUENTAS DE RESULTADOS PERIODO: 2014 MONEDA: PESOS FECHA: 2015-01-01 USUARIO: [Nombre]	ESTADO DE CUENTAS DE RESULTADOS PERIODO: 2014 MONEDA: PESOS FECHA: 2015-01-01 USUARIO: [Nombre]

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAI y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIU Y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

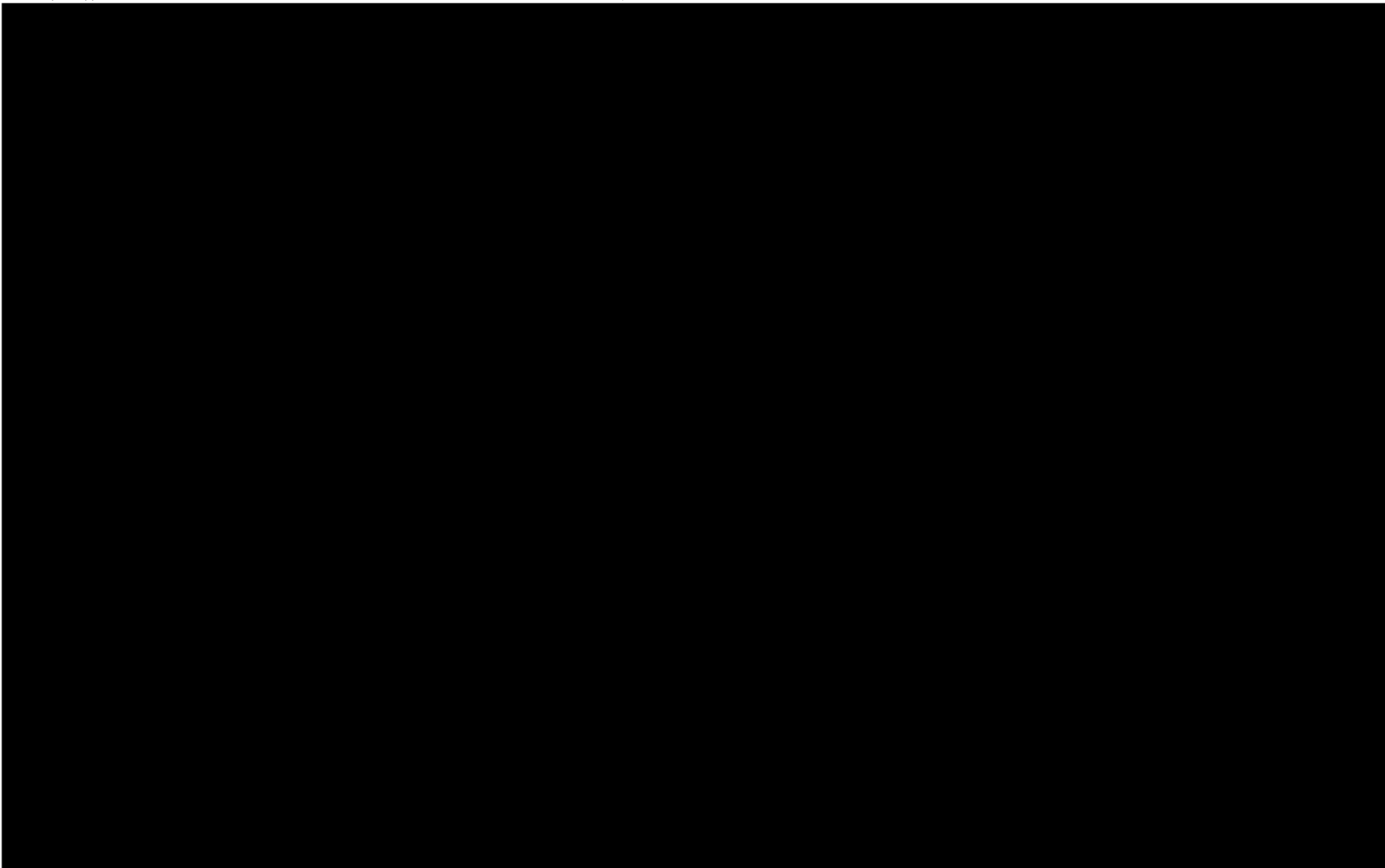
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

•

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

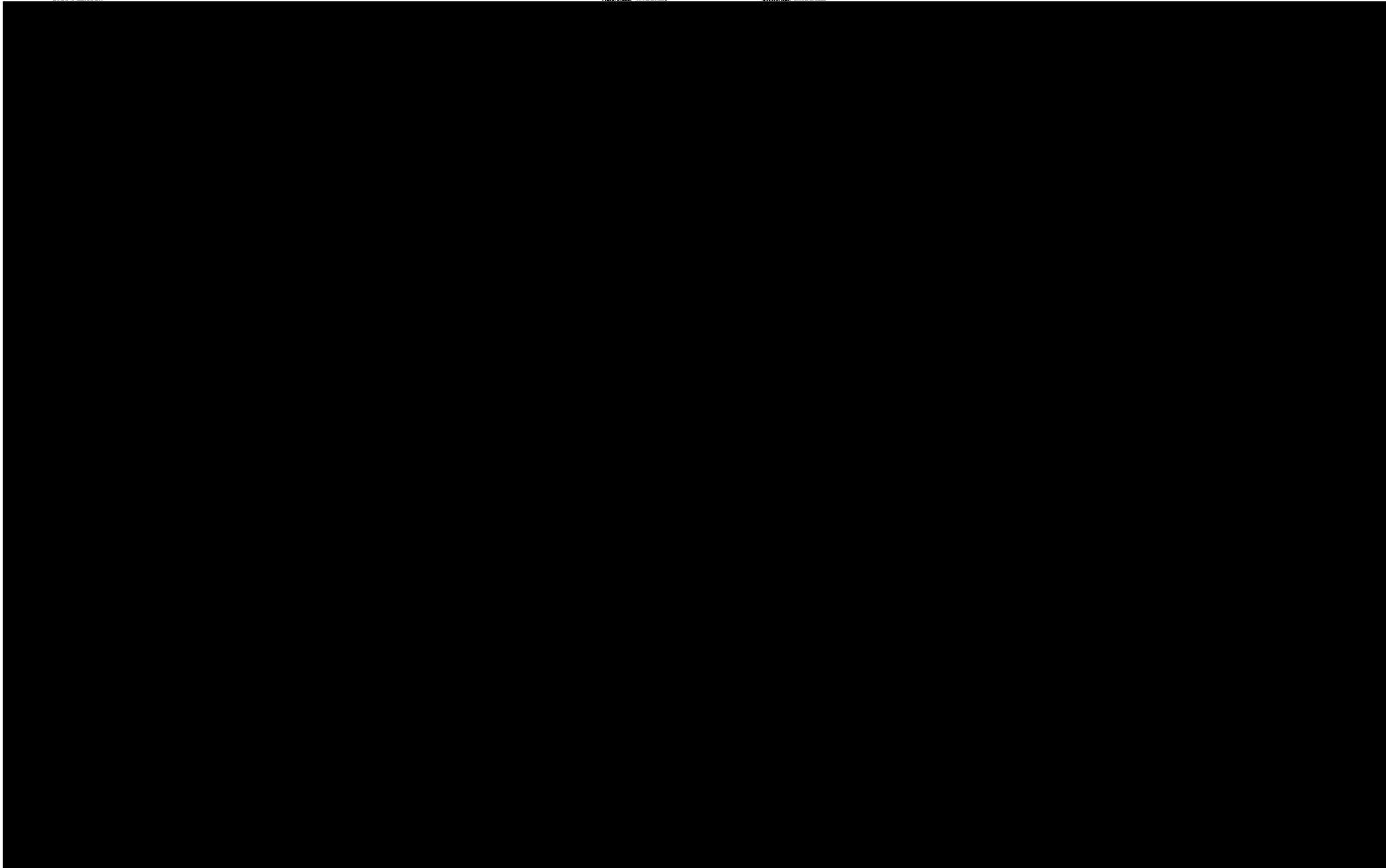
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAI y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

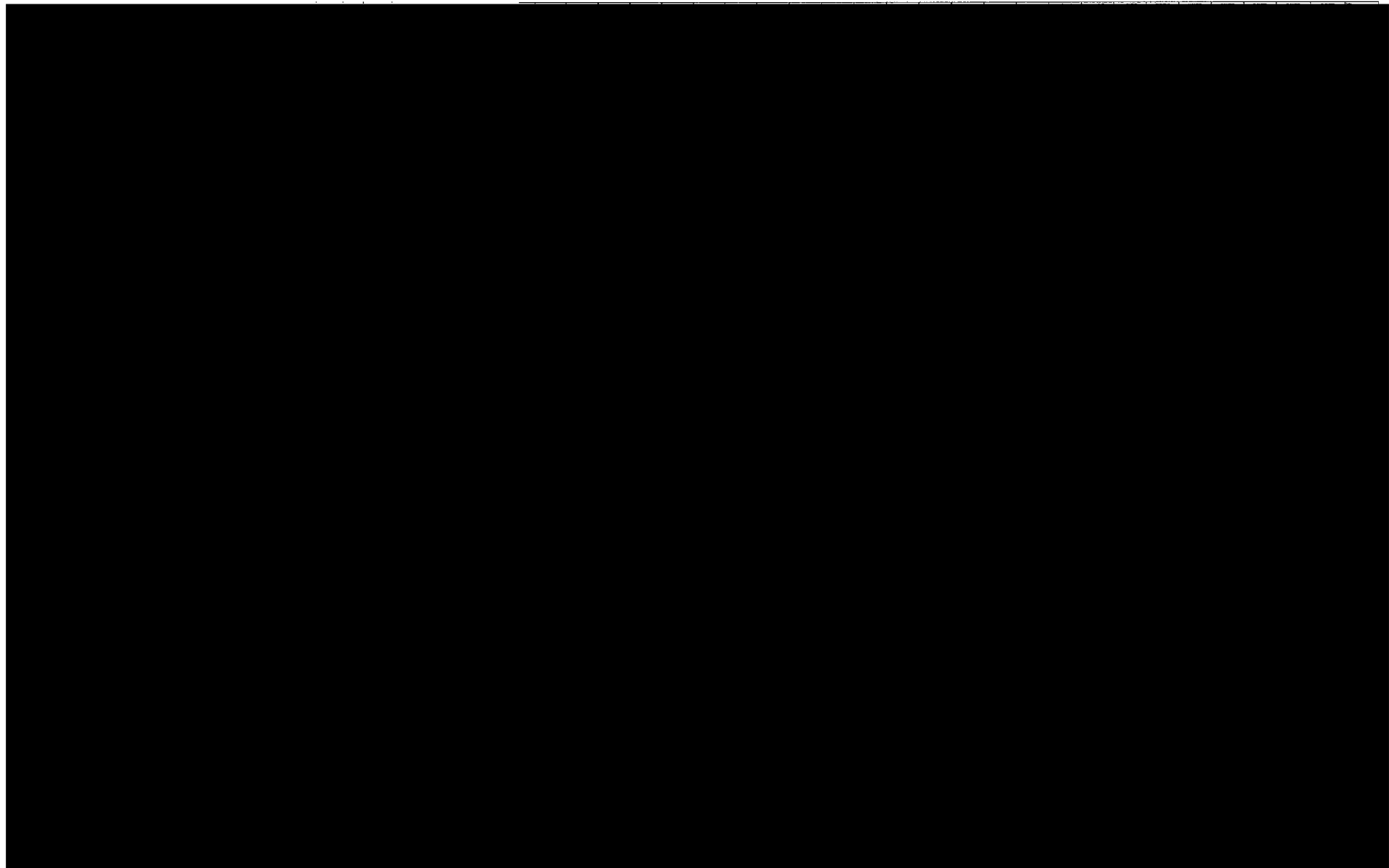
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

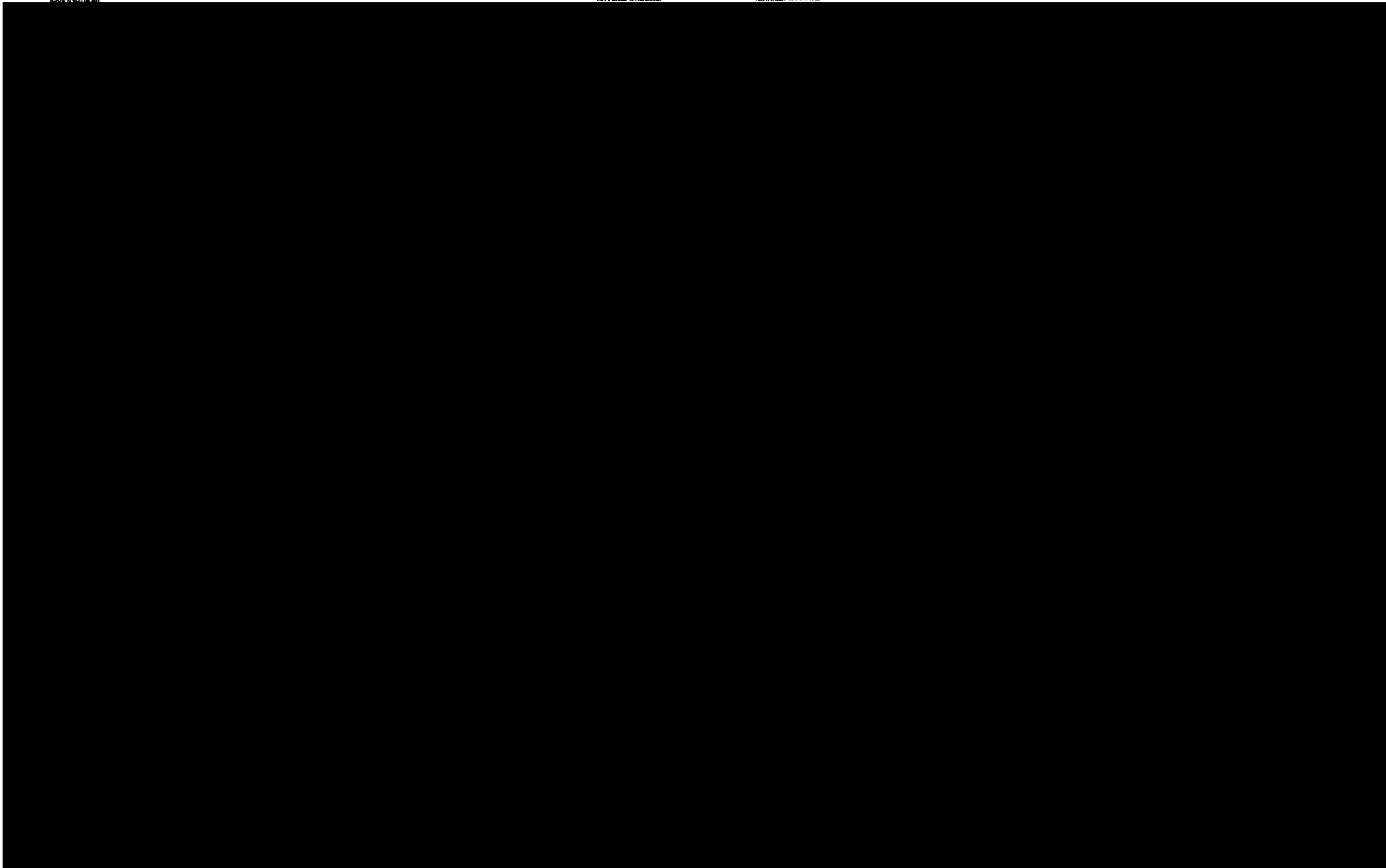
ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAI y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



ELIMINADOS 15 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP y ART. 163 DE LA LEY FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN VIRTUD POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

